



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
UNA COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

16 ABR. 2013

CHRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
Jefe de la Oficina de Gestión Administrativa y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 081-2013-GRC/GA/OGP-JPECPYPPNP

Callao, 16 ABR. 2013

VISTOS;

La Hoja de ruta N° 027232 recibido con fecha 28 de setiembre del 2012, presentado por Antonio Américo **QUINTO** Laureano, con domicilio procesal en Jirón Ucayali N° 173, Oficina 302 Cercado de Lima, mediante el cual interpone Recurso de Reconsideración contra la RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 1301-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 17 de agosto del 2012, y el Informe Legal N° 249-2013-GRC-GA-OGP-JPECPYPPNP; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante LEY Nro. 28703 – LEY QUE AUTORIZA AL MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO PARA QUE REALICE LAS ACCIONES ADMINISTRATIVAS DE REVERSIÓN A FAVOR DEL ESTADO DE LOS LOTES DE TERRENOS DEL PROYECTO ESPECIAL CIUDAD PACHACÚTEC, se dispone en su **Artículo 2°.- De la Autorización de la Reversión:** Autorícese al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para que en coordinación con la Superintendencia de Bienes Nacionales realicen las acciones administrativas de reversión a favor del Estado de aquellos terrenos del Proyecto Especial “Ciudad Pachacútec” donde no se haya cumplido con lo establecido en la cláusula sexta de los respectivos contratos de adjudicación; y en su **Artículo 5°.- Del Reconocimiento de los Contratos de Adjudicación:** Reconócese la propiedad de los lotes de terreno para vivienda del Proyecto Especial “Ciudad Pachacútec” a aquellos adjudicatarios que cumplieron con lo establecido en la cláusula sexta de sus respectivos contratos de adjudicación y que construyeron sus viviendas en los lotes adjudicados, realizaron obras de habilitación urbana y realizan efectiva vivencia en dichos lotes;

Que, a través del DECRETO SUPREMO Nro. 015-2006-VIVIENDA, se aprobó el Reglamento de la Ley Nro. 28703, estableciendo en su **Artículo 1°.- OBJETIVO** El presente Reglamento establece el procedimiento administrativo con la finalidad de revertir al dominio del Estado los lotes de terreno del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, cuyos adjudicatarios no hayan cumplido con lo establecido en la cláusula sexta de sus contratos de adjudicación, así como el procedimiento de adjudicación de dichos lotes a sus actuales poseedores (...); disponiendo en su **Artículo 7°.- OBJETO DEL PROCEDIMIENTO** Son objeto de resolución de contrato y posterior reversión a favor del Estado los lotes de terreno de propiedad privada transferidos por el Proyecto Especial Ciudad Pachacútec que se encuentren afectos a cualquiera de las causales de resolución establecidas en la cláusula sexta del contrato (...); y determinándose en su **Artículo 8°.- PROCEDIMIENTO DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO (...) 8.2** Dentro del término antes señalado, el Proyecto Especial Ciudad Pachacútec expedirá una Resolución mediante la cual: **a)** Se declara iniciada la resolución del contrato (...); entendiéndose que el citado Reglamento regula el procedimiento especial desde la Resolución de Contrato o Reconocimiento del Derecho de Propiedad hasta la posterior reversión a favor del Estado, de ser el caso;

Que, mediante DECRETO SUPREMO Nro. 002-2007-VIVIENDA, se modificó el Reglamento de la Ley Nro. 28703, aprobado por DECRETO SUPREMO Nro. 015-2006-VIVIENDA, estableciendo que todo lo referente al Proyecto Especial “Ciudad Pachacútec”, se entenderá hecha a su titular el Gobierno Regional del Callao;

Que, mediante Ordenanza Regional Nro. 000016 de fecha 20 de junio de 2011, el Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao, encarga a la Gerencia de Administración y a la Oficina de Gestión Patrimonial, efectúe el Saneamiento Físico Legal de las áreas de los terrenos del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec y Proyecto Piloto Nuevo Pachacútec;

Que, con fecha 25 de noviembre de 2011, se notificó al adjudicatario originario don Antonio Américo **QUINTO** Laureano, con la Resolución N° 010-2008-GRC-GA/JPECP de fecha 16 octubre del 2008, sobre el inicio del Procedimiento Administrativo de Resolución de Contrato o Reconocimiento del Derecho de Propiedad y Posterior Reversión a Favor del Estado del lote de



16 ABR. 2013



CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
Jefe de la Oficina de Trámite Registral y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

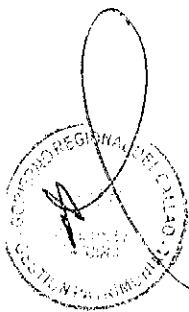
Manzana "C" - Lote "06" Barrio XI - Sector "E" - Grupo Residencial "4", del Proyecto Especial "Ciudad Pachacútec" - Ventanilla - Callao,

Que, mediante RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 1301-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 17 de agosto del 2012, se resuelve declarar la resolución del contrato de Adjudicación de fecha 27 de setiembre del 1993, celebrado entre el estado y el administrado Antonio Américo QUINTO Laureano en relación al predio materia del procedimiento administrativo,

Que, el administrado mediante hoja de ruta N° 27232 de fecha 29 de setiembre del 2012, interpone recurso de reconsideración contra la Resolución Jefatural N° 1301-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 17 de agosto del 2012, por no encontrarla arreglada a derecho, por lo que solicita se declare fundado su recurso y se cancele el inicio del procedimiento administrativo, así mismo se disponga la cancelación de la anotación preventiva del predio sito en la Manzana "Manzana. "C" - Lote "06" - Barrio XI - Sector "E" - Grupo Residencial "4", del Proyecto Especial "Ciudad Pachacútec" - Ventanilla - Callao inscrito en la partida registral N° P01025985, el recurrente indica que ha dado cumplimiento a la norma Resolución Ministerial N° 699-97-TC/15.04 de fecha 29 DIC 1997, detentando la calidad de propietario del predio antes mencionado, que dicha norma legal ha sido dictada con anterioridad al presente procedimiento administrativo, así mismo sustenta su recurso en la pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo basado en el artículo 193.1.2. de la Ley General de Procedimientos Administrativos Ley 27444, así mismo manifiesta que se esta afectando su derecho a la propiedad, protegido por el artículo 70° de la Constitución, finalmente Solicita la Inhibitoria de la actuación de la administración, puesto que se esta tramitando cuestiones litigiosas referidas al predio antes mencionado.

Que, la administración, desvirtuando los argumentos vertidos en el precedente recurso indica: Respecto al supuesto cumplimiento de la clausula sexta del contrato de adjudicación por parte de los adjudicatarios y a lo estipulado en el artículo 2° de la Resolución Ministerial N° 699-97 MTC. del 29 de diciembre de 1997, que señala el administrado, se debe considerar que a mencionada Resolución Ministerial, se refiere estrictamente a los nuevos procedimientos y responsabilidades que tienen los adjudicatarios del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, respecto a los procesos de Habilitación de tierras, que establece la Ley N° 26878, Ley General de Habilitaciones Urbanas, de fecha 20 de noviembre de 1997, mas no se refiere a que los adjudicatarios hayan cumplido con el inciso Cuarto del contrato de adjudicación que suscribieron con el estado y que es la causal de Resolución del mismo, la misma que dice: CLAUSULA SEXTA, INCISO 4.- Fijar Residencia o Domicilio Habitual en el predio Adjudicado (...), desprendiéndose que los administrados deben ejercer la posesión efectiva y hasta la actualidad de los lotes de terreno adjudicado, coligiéndose que no se ha cumplido a cabalidad con los compromisos estipulados en la mencionada clausula ni se han desvirtuado las imputaciones contenidas en la Resolución de Inicio del Procedimiento Especial de Resolución de Contrato de Adjudicación de Predio, contenido en la Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JPECP.

Que, así mismo, mediante Informe Técnico Legal N° 569-2012-GRC/GA-OGP/JPECPYPPNP de fecha 26 de julio del 2012, elaborado por los Coordinadores técnicos del Proyecto especial Pachacútec, luego de haber realizado la inspección técnica y el análisis Legal, concluyen y determinan que el predio se encuentra ocupado por un posesionario distinto a los adjudicatarios, y que existe una edificación con un grado de consolidación precario y ubicada totalmente sobre el área que corresponde al predio materia de resolución del contrato; respecto de la pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo por parte de la entidad, establecido taxativamente en el artículo artículo 193.1.2. de la Ley General de Procedimientos Administrativos, Ley 27444, dicho supuesto no se aplica al presente caso, puesto que existe una condición resolutoria del acto administrativo que no permite la firmeza aludida por el recurrente, en este caso el inciso Cuarto del contrato de adjudicación antes mencionado. Así mismo, respecto de la Inhibitoria solicitada por el recurrente, debido a que existe un proceso judicial interpuesto por el recurrente contra el actual poseedor y que versa sobre desalojo por ocupante precario, no enerva la actuación de la administración pública, conforme así lo establece el artículo 63.2 de la ley antes mencionada.





CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

16 ABR. 2013

Que, Teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 208° de la Ley 27444, de Procedimiento Administrativo General, el recurso de reconsideración se debe de basar sobre la presentación de nueva prueba, lo que no ha sucedido en el presente caso, por lo que no cumpliendo el recurrente con lo estipulado por este numeral el citado recurso debe desestimarse.

Por los fundamentos antes expuestos:

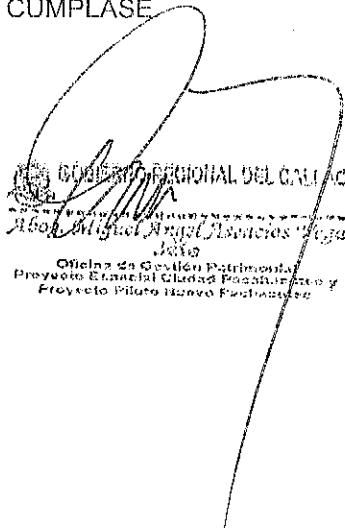
CRISTHIAN OMAR FERNANDEZ DE LA CRUZ
Jefe de la Oficina de Gestión Patrimonial y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar INFUNDADO, el recurso de Reconsideración interpuesto por el administrado Antonio Américo QUINTO Laureano, en contra de la Resolución Jefatural N° 1301-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 17 de agosto del 2012, debiéndose de ratificar en todos sus extremos.

ARTICULO SEGUNDO.- Notificar debidamente a los administrados intervinientes en el presente proceso, conforme lo señalan los dispositivos Legales.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE


GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Abog. Miguel Ángel Asencios Vega
Oficina de Gestión Patrimonial
Proyecto Especial Ciudad Pacífico y
Proyecto Piloto Nuevo Eschavante

